# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 015-2021**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **catorce horas con cincuenta minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 015-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **DUI N°: xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *veintinueve de enero de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *primero de febrero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

"Requisitos para *exportar miel,* en el marco de lo anunciado por la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República en redes sociales: "El MAG abre las puertas para exportar café, chocolate y miel salvadoreños"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Ganadería-DGG,* unidad administrativa que registra los datos solicitados*;*
6. Que la DGG respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la siguiente información pública:
2. A continuación se transcribe la respuesta enviada por la DGG:

“Requisitos para exportar miel de El Salvador, en el marco de lo anunciado por la Secretaria de Prensa de la Presidencia, nos permitimos proporcionar el Protocolo Técnico de requisitos que exige el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para exportar Miel de Abeja producida en El Salvador; información "bajo responsabilidad de la división de inocuidad de productos de origen animal de la Dirección General de Ganadería. Es de indicar que para realizar la exportación el país debe cumplir con los requisitos y reglamentación del país de origen y del país destino de la miel. Se anexan los referidos requisitos solicitados para miel de abeja”

1. Un archivo en formato PDF que contiene los requisitos para *exportación de miel.*
2. NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**